

CAPÍTULO 4

ESFUERZOS ESTATALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ESFUERZOS ESTATALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

132. A continuación, la CIDH analiza información recibida de parte de los Estados sobre esfuerzos que están llevando a cabo con miras a fortalecer el respeto y garantía del derecho de acceso a la información para las mujeres víctimas de discriminación y violencia. Las iniciativas que se destacan en esta sección dan cuenta de medidas adoptadas por los Estados de la región para instaurar una cultura de transparencia en la institucionalidad pública y para avanzar hacia la realización plena del derecho de las mujeres a vivir libres de toda forma de discriminación y violencia.
133. Las prácticas que se reseñan a continuación fueron informadas a la CIDH a través de las respuestas a los cuestionarios que se circularon con ocasión de la preparación de este informe temático. En varios casos puntuales se incluye información proveniente de tanto los Estados como la sociedad civil.

A. Reconocimiento legal y constitucional del derecho de acceso a la información

134. Como se mencionó anteriormente, una de las obligaciones impuestas al Estado por el derecho de acceso a la información es la de adecuar el ordenamiento jurídico interno a las exigencias de este derecho. Según ha sostenido esta Comisión, ello implica “(a) implementar un marco jurídico adecuado para tales efectos; (b) remover los obstáculos legales o administrativos que dificultan el acceso a la información; (c) promover la implementación del derecho de acceso dentro de todas las entidades y autoridades que lo conforman—mediante la adopción y ejecución de normas, procedimientos y entrenamiento a las autoridades en materia de custodia, administración, archivo y suministro de la información—; y (d) en términos generales, adoptar una política pública favorable al pleno ejercicio de este derecho”¹⁵³.

¹⁵³ CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 43.

135. De la información suministrada por los Estados en sus respuestas al cuestionario sobre acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, la CIDH aprecia un esfuerzo generalizado en la región en la consagración constitucional del acceso a la información como un derecho humano y en la adopción de normativa específica para regular el ejercicio de tal derecho.
136. Respecto de la consagración constitucional del derecho de acceso a la información, los Estados de Argentina¹⁵⁴, Bolivia¹⁵⁵, Colombia¹⁵⁶, México¹⁵⁷ y Perú¹⁵⁸ informaron a la CIDH que dicho derecho se encuentra garantizado en sus Constituciones. A la vez, Ecuador¹⁵⁹, Guatemala¹⁶⁰ y Guyana¹⁶¹ no informaron acerca de la consagración constitucional del derecho, pero si señalaron contar con leyes de acceso a la información pública.

B. Establecimiento de mecanismos de recopilación, producción y difusión de información sobre casos de violencia y discriminación contra las mujeres

137. Según quedó establecido al comienzo de este informe, una de las obligaciones principales que nacen para los Estados como consecuencia del derecho de acceso a la información es el deber de recopilar información y producir estadísticas completas, debidamente desagregadas y actualizadas. En materia de la violencia y la discriminación contra las mujeres resulta fundamental que se implementen mecanismos unificados de recopilación de información, para lo cual se requiere un trabajo coordinado entre las distintas instancias gubernamentales que tienen competencias en dicha materia.

¹⁵⁴ CIDH, Respuesta de Argentina al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 19 de agosto de 2014

¹⁵⁵ CIDH, Respuesta del Estado de Bolivia al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 2 de julio de 2014.

¹⁵⁶ CIDH, Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 14 de mayo de 2014. El Estado de Colombia informó que el artículo 74 de la Constitución consagra el derecho fundamental de todas las personas a acceder a los documentos públicos, y que este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución.

¹⁵⁷ CIDH, Respuesta de México al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 25 de julio de 2014.

¹⁵⁸ CIDH, Respuesta del Estado de Perú al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, abril de 2014.

¹⁵⁹ CIDH, Respuesta del Estado de Ecuador al cuestionario sobre la protección y prevención de la violencia y la discriminación contra las mujeres, 30 de julio de 2014.

¹⁶⁰ CIDH, Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 18 de agosto de 2014.

¹⁶¹ CIDH, Respuesta del Estado de Guyana al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 21 de julio de 2014.

138. La información en manos de la CIDH da cuenta de que esta es una de las áreas que presenta mayores desafíos, puesto que en la gran mayoría de los países de la región no se han implementado mecanismos efectivos y unificados para recopilar, sistematizar y difundir información estadística respecto de los casos de violencia y discriminación contra las mujeres. En particular, un área en que estos mecanismos están especialmente ausentes es en la administración de justicia.
139. Al respecto, la CIDH destaca los esfuerzos emprendidos por Perú para avanzar en esta materia, pues según informó el Estado a la Comisión¹⁶², el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) cuenta con una Unidad de Generación de la Información y Gestión del Conocimiento, la cual se encarga de recopilar y producir información sobre violencia familiar y sexual para ser utilizada en la toma de decisiones y generación de políticas públicas de prevención y atención. La información producida por este mecanismo se encuentra actualizada y está disponible en internet¹⁶³.
140. Análogamente, la CIDH también ha recibido información sobre las medidas tomadas por Paraguay para avanzar en esta esfera. Según la información proporcionada por el Estado a la Comisión en su respuesta al cuestionario¹⁶⁴, en el artículo 9, apartado D, de la Ley 1600/00 se establece un registro de información sobre violencia doméstica obtenida periódicamente de los jueces de paz de todo el país. Los jueces tienen que usar el “Formulario de Recopilación de Información de Estadísticas” en todos los distritos, de conformidad con los Acuerdos de la Corte Suprema 454 de 2007 y 705. La información recopilada en el marco de esta ley se actualiza y está en internet¹⁶⁵.
141. La Comisión exhorta a los Estados a continuar adoptando medidas idóneas para avanzar hacia la construcción de mecanismos de recopilación y producción de información sobre violencia y discriminación contra las mujeres que cumplan con los estándares internacionales en esta materia. Como se ha señalado, estos estándares incluyen la existencia de mecanismos unificados que produzcan estadísticas integrales y debidamente desagregadas acerca de las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia y discriminación contra las mujeres, de su tratamiento por parte de todas las instancias del Estado (es decir, la policía, tribunales de justicia, ministerio público, defensorías, oficinas de asistencia jurídica a víctimas y las demás que existan en cada país) y de la eficacia de la actuación estatal. La información que se produzca a través de estos mecanismos debe a su vez guiar el diseño, adecuación y evaluación de las políticas públicas y programas estatales en materia de violencia y discriminación.

¹⁶² CIDH, Respuesta del Estado de Perú al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, abril de 2014.

¹⁶³ Disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/>

¹⁶⁴ CIDH, Respuesta del Estado de Paraguay al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, junio de 2014.

¹⁶⁵ Se encuentra en la página web del Ministerio del Interior: [http://www.mdi.gov.py](http://www.mdi.gov.py;); http://www.ministeriopublico.gov.py/documentos/informes/informe12/05_estadisticas.pdf.

C. Iniciativas para promover el acceso a la información en el ámbito de la administración de justicia.

142. La CIDH reitera que el acceso a la información que se encuentra bajo el control de la administración de justicia resulta fundamental para que las mujeres víctimas de discriminación y violencia puedan acceder a la justicia, obtener la sanción de los hechos y la reparación de los daños sufridos.
143. En este ámbito, la CIDH ha observado tres áreas en que resulta prioritario enfocar los esfuerzos estatales a fin de avanzar hacia la garantía efectiva del derecho de acceso a la información para las mujeres víctimas de violencia y discriminación: el acceso de las víctimas a los expedientes judiciales de sus procesos en curso, la disponibilidad de servicios de asesoría jurídica gratuita y la producción de estadísticas judiciales.
144. En materia de ofrecer las mujeres y a sus familiares información de manera expedita acerca de sus casos pendientes ante la justicia, la CIDH destaca que algunos Estados, como Argentina, Chile y Colombia, cuentan con sistemas de consulta vía internet del estado de los procesos judiciales, lo que puede facilitar el acceso a la información judicial para las mujeres que cuentan con acceso a la red.
145. Por otra parte, respecto de la disponibilidad de programas de asesoría gratuita, la CIDH destaca la información transmitida por el Estado de Argentina en el sentido de que el Ministerio Público de la Defensa de ese país inauguró en el 2012 un servicio de patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia de género, para aquellos casos que fuesen de competencia de la Justicia Nacional Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este mecanismo busca asegurar un acceso gratuito a la justicia en casos de violencia, sin que sea necesario acreditar una situación económica vulnerable¹⁶⁶.
146. En el mismo sentido, el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) de Chile cuenta con Centros de la Mujer, instancias conformadas por equipos interdisciplinarios que a lo largo del país brindan atención especializada a quienes viven violencia intrafamiliar; y cuyo objetivo general es contribuir en el ámbito local a reducir la violencia contra la mujer. El equipo profesional es multidisciplinario y se integra por una trabajadora social, una psicóloga, un/a abogado/a y tres monitoras comunitarias¹⁶⁷.

¹⁶⁶ CIDH, Respuesta de Argentina al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 19 de agosto de 2014.

¹⁶⁷ CIDH, Respuestas recopiladas por Red Pro Bono Internacional al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas: Chile, 22 de septiembre de 2014

147. En relación con la producción de estadísticas judiciales, según informó la Red Pro Bono¹⁶⁸, el Órgano Judicial de la República de Panamá produce estadísticas judiciales actualizadas y accesibles vía internet respecto de la composición y organización de los tribunales, y el funcionamiento de las jurisdicciones civil, de familia, de niñez y adolescencia y penal, entre otras. La información disponible incluye la composición de género del Poder Judicial. Asimismo, el Estado de Argentina informó que se ha implementado el Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁶⁹, que cuenta con un buscador de sentencias judiciales¹⁷⁰.
148. Recordando el carácter instrumental del acceso a la información para la realización del derecho de las mujeres a acceder a la justicia, la CIDH considera que las iniciativas que se han destacado en los párrafos anteriores contribuyen a la promoción de una cultura de transparencia en el ámbito judicial y posibilitan que las mujeres cuenten con la información necesaria para acceder de manera efectiva y oportuna a la justicia ante situaciones de discriminación y violencia. En consecuencia, la Comisión espera que otros Estados imitar estos ejemplos, adaptándolos a su realidad nacional, y así avanzar hacia la garantía efectiva del derecho de acceso a la información en la administración de justicia.

¹⁶⁸ CIDH, Respuestas recopiladas por Red Pro Bono Internacional al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas: Panamá, 22 de septiembre de 2014.

¹⁶⁹ Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/inicio.html>

¹⁷⁰ CIDH, Respuesta de Argentina al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 19 de agosto de 2014.